



N° 208215

Página 1 de 2

AGROINDUSTRIAL Y GANADERA SAN MANUEL S.A., Proponente

Asunción, 11 de noviembre de 2019.-

Me dirijo a usted, en atención al Plan de Gestión Ambiental Genérico presentado a este Ministerio, Expediente Nº 4.474/2019, con el asesoramiento técnico del Consultor Ambiental Miguel Angel Paredes Fassino, con REG. CTCA Nº I-771, correspondiente a la actividad denominada, "Explotación Agropecuaria (Ganadería)", cuyo proponente es la Firma Agroindustrial y Ganadera San Manuel S.A., y su representante legal es el Señor Octavio Manuel Gomez Martinez, ubicado en la propiedad identificada con Fincas Nº 951, 9.963, 9.963, Padrones Nº 7.407, 7.810, 7.811 ubicado en la Ruta 9 (TransChaco) km 154, lugar denominado Caraguata-í, distrito de Villa Hayes, Departamento de Presidente Hayes.-----

Considerando la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto Nº 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental, Resolución SEAM Nº 245/15 Por la Cual se establece el Plan de Gestión Ambiental Genérico, para Actividades Ganaderas, se comunica cuanto sigue:

Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 54.989, de fecha 25 de Octubre del 2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Ing. Agr. Hans Hellman, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, quien recomienda su aprobación.-

Que, el mismo ha dado cumplimiento a la Resolución SEAM Nº 245/15 vigente para dicha actividad, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante el MADES en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución Mencionada más arriba).

USO ALTERNATIVO	SUPERFICIE (HA.)	%
Bosque de reserva	92,36	12,31
Agropecuario	640,46	85,40
Corral	0,37	0,05
Franja de protección hídrica	9,98	2,42
Tajamar	2,10	0,28
Vivienda	0,06	0,01
Zona baja	4,67	0,62
Total	750	100

Que, según análisis realizado por la Dirección de Geomática según Prov. Nº 42.119/2019 de fecha 24 de octubre de 2.019, el proyecto el proyecto, Cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, Cumple con el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones, No Aplica Franja de bosque entre parcelas, No Aplica cambio de uso, No afecta Comunidades Indígenas. No Afecta a Áreas Silvestres Protegidas. De acuerdo con el análisis cartográfico, los mapas presentados cumplen con la normativa vigente.-----

Que, el Art. 2° del Decreto Nº 954/13 a) Las obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no estén incluidas en el Artículo 2º no requerirán someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental pero deben cumplir con las normas jurídicas (nacionales, departamentales y municipales) que las regulen, debiendo minimizar en todo momento los impactos negativos que generen, así como cumplir con los planes de gestión ambiental genéricos que, para cada actividad, promulgue la Secretaría del Ambiente. Dichos planes de gestión ambiental genéricos contendrán las medidas técnicas de monitoreo y control de la obra y actividad así como lasde mitigación o compensación de los impactos negativos. Los responsables de obras y actividades susceptibles de causar impactos ambientales que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, deberán comunicar, bajo declaración jurada, a la Secretaría del Ambiente el cumplimiento de su obra y actividad bajos los términos del Plan de Gestión Ambiental Genérico, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de la Secretaría del Ambiente, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades".





REGISTRO PGAG – GANADERO Nº 171/2019 truyendo el futuro hoy

Página 2 de 2

N° 208216

Que, el art. 3 de la Resolución N° 245/15 menciona que los Planes de Gestión Ambientales Genéricos para actividades Ganaderas, que deberá ser registrado en el Catastro Ambiental de Planes de Gestión Ambiental Genéricos, al solo efecto de la identificación y monitoreo de las actividades.------

Que, La presente Resolución NO autoriza ningún tipo de producción Intensiva de Animales y/o en confinamiento.----

El Proponente deberá presentar la información de implementación del Plan de Gestión Ambiental Genérico cada 2 (DOS) años con el objeto de monitorear si no se ha realizado alguna modificación o cambio a la actividad planteada; el MADES podrá disponer dicho monitoreo en las ocasiones que así lo estime pertinente.-----

El Plan de Gestión Ambiental Genérico se encuentra redactado en la Hoja de Seguridad Nº 208215 (doscientos ocho mil doscientos quince) y Hoja de Seguridad Nº 208216 (doscientos ocho mil doscientos dieciséis).-----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales